



Trujillo, 04 de Enero de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

El Oficio N° 07962-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 22 de diciembre del 2023, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura remite el Informe N° 000087-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM suscrito por el Ing. Daniel Vertiz Montalvo, otorgando la CONFORMIDAD para aprobar la Ampliación por atraso justificado por la Gerencia Regional de Contrataciones, por diez (10) días calendario a favor del CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de setiembre del 2022, el Gobierno Regional de la Libertad y el CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCÁN, suscribieron el Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD” CUI 2402190**, por el monto de S/ 13,455,464.76 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 76/100 soles) y por el plazo de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2023, mediante Carta N° 079-2023-CCJ/JKUC/RC, el representante común del Consorcio Constructor Julcán remite el Informe N° 008-2023-CCJ-JKU/RO de retraso no imputable al contratista elaborado por el residente de obra quien fundamenta su pedido según lo siguiente:

- ❖ En el Asiento N° 474 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de agosto del 2023, se precisa que se presentó a Hidrandina la solicitud para el inicio de obra del sistema de media tensión para la I.E, **el cual se tramitó recién debido a que estaba sujeta a la aprobación del adicional de obra N° 06.**
- ❖ En el Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de setiembre del 2023, el residente precisa que se recepcionó mediante correo electrónico de Distriluz el documento HDNA-GR/P-1082-2-23, en el que se autoriza el inicio de la obra: **“SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN 13.8KV PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD” CUI 2402190**, en donde se indica que una vez concluida la ejecución de la obra mencionada y antes de la inspección y pruebas del Ing. Residente se deberá presentar el expediente de código GIS en forma digital y adjuntando la siguiente documentación: *“punto 7: certificación ambiental incluyendo informe y expediente, lo cual ya fue solicitado a la Entidad contratante mediante Carta N° 055-2023-CCJ/JKUC/RC y Asiento N° 502 del cuaderno de obra, la no presentación de este documento viene generando retraso, y será motivo de solicitar ampliación de plazo de acuerdo a ley”.*





- ❖ Concluyendo: que para el cumplimiento de metas de la obra y de acuerdo a las exigencias de carácter técnico, al ser factores externos se recalca el hecho de que estos retrasos presentados en estos días no son imputables al contratista, ya que la solicitud de inicio de obra del sistema de media tensión para la I.E estaba ligado a la entrega a tiempo del expediente técnico aprobado por Hidrandina a la cual se tuvo acceso en el mes de abril del 2023, a la aprobación del adicional de obra N° 06 y la certificación del plan de mitigación ambiental requisito necesario para el otorgamiento de inicio de obra, teniendo un retraso de 10 días calendarios.

Con fecha 11 de diciembre del 2023, mediante Carta N° 193-2023-TOLG-CL, el representante común del Consorcio Libertad eleva su opinión técnica de la supervisión sobre retraso no imputable al contratista presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCÁN, según Informe N° 002-AANAK-JS-CL donde precisa que:

- ❖ En el informe de compatibilidad del informe técnico ha ratificado y reiterado la solicitud del contratista en su informe de incompatibilidad de la especialidad de eléctricas donde solicita el expediente completo con aprobación por Hidrandina debido a incongruencias de lo cual no hubo respuesta alguna de la Entidad.
- ❖ Hace referencia a 07 consultas que no habrían sido absueltas en el plazo que se tiene para absolver las consultas y que una vez absueltas ha generado la necesidad de ejecución del adicional de obra el mismo que ha sido aprobado el 16 de agosto del 2023.
- ❖ A ello se debe tener en cuenta que la aprobación del adicional de obra más la certificación del plan de mitigación ambiental fueron requisitos necesarios para solicitar la autorización de Hidrandina para dar inicio a la obra en referencia; sin embargo, el requisito de certificación del plan de mitigación ambiental no ha sido proporcionado por la Entidad en el plazo solicitado lo cual ha ocasionado un retraso para el contratista para poder dar inicio a la ejecución del adicional.
- ❖ La certificación del plan de mitigación ambiental ha conllevado a que el inicio de obra de la sub estación eléctrica se dé como fecha de inicio el 20 de septiembre del 2023 con la autorización por parte de Hidrandina mediante Carta HDNA-GR/P-1082-223, dejando claro que la certificación en referencia debe ser presentada concluida la ejecución de la obra, lo que conlleva a que las partidas involucradas sean desplazadas a esta fecha.
- ❖ Concluyendo:
  - La supervisión manifiesta su opinión técnica sobre 10 días calendarios de retraso no imputable al contratista presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN.
  - La supervisión refiere que en reiteradas oportunidades se ha solicitado la certificación del plan de mitigación ambiental este no ha sido





proporcionado por la Entidad, el cual servía como requisito para solicitar a Hidrandina el inicio de ejecución de sub estación eléctrica.

- La supervisión informa a la Entidad que con fecha 20 de setiembre del 2023 se ha brindado autorización del inicio de la obra, con la condición que al culminar la ejecución de obra se presente la certificación del plan de mitigación ambiental.
- La supervisión emite una opinión favorable a los 10 días calendarios de retraso justificado no imputable al contratista.

Con fecha 22 de diciembre del 2023, se expide el Informe N° 0087-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM, mediante el cual el coordinador de la obra Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo, informa:

- ❖ La ejecución del adicional de obra N° 06 aprobado con fecha 16.08.23 por un plazo de 14 días calendarios, está comprendida dentro de la ejecución de la partida 4.14 Sub estación eléctrica, con una duración de 34 días calendarios.
- ❖ En vista que los trabajos de la Sub estación eléctrica requieren de la aprobación y autorización de la Empresa prestadora de servicios eléctricos Hidrandina se solicitó la autorización para su verificación y autorizar los trabajos respecto a la Sub estación eléctrica, y ningún trabajo es aliado sin su supervisión.
- ❖ Se da la autorización para el inicio de la ejecución de la Subestación eléctrica requieren de la aprobación y autorización por la empresa prestadora de servicios eléctricos Hidrandina, siendo esta la fecha de su notificación el 20.09.2023, por lo que al diferir de la fecha contractual de término de obra se vuelve una partida crítica modificando la fecha de término al 23.10.2023, de acuerdo al cuadro siguiente:

Fin del plazo de ejecución contractual (1)	Inicio de sub estación eléctrica en el plazo de ejecución contractual (2)	Duración	Nueva Fecha de término (2)+(3)=(4)	Días x Ampliación atraso justificado (4)-(1)= (5)
		Días calendarios de ejecución sub estación (3)		
13/10/2023	20/09/2023	34 días	23/10/2023	10.00

- ❖ Por todo lo expuesto, concluye que sí corresponde reconocer al contratista el retraso justificado con el reconocimiento de mayores gastos generales por 10 días calendarios, que resulta de la diferencia de días de la culminación del cronograma de la ejecución de la sub estación con la fecha de término contractual (13.10.2023).

Con fecha 22 de diciembre del 2023, mediante Informe N° 02471-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite el informe suscrito por el Ing. Daniel Vertiz Montalvo, en el cual otorga la conformidad;

Con fecha 22 de diciembre del 2023, con Oficio N° 07962-2023-GRLL-GGR-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura remite el informe suscrito por el Ing. Daniel Vertiz Montalvo;





En primer lugar, es necesario precisar los plazos de ejecución de la obra y su estado actual, según información brindada por el supervisor en el Informe N° 002-AANAK-JS-CL – Datos Generales:

- Suscripción de Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO : 08/09/2022
- Fecha de inicio de obra : 29/09/2022
- Termino programado de obra : 24/08/2023
- Ampliación de plazo N° 01 : 11 días calendarios
- Fecha de término de obra : 04/09/2023
- Ampliación de plazo N° 04 : 39 días calendarios
- Fecha de término de obra : 10/10/2023
- **Suspensión de plazo : 10/10/2023**

En segundo lugar, se debe reiterar que, desde el 10 de octubre de 2023, fecha en la cual el área usuaria y el contratista suscribieron un acta sobre suspensión del plazo de ejecución de la obra por motivos climáticos en la zona de ejecución de la obra (fuerte lluvias) se ha suscitado los siguientes Hitos de control por parte de la Oficina de Control Interno – OCI, advirtiéndose:

- ❖ Informe de Hito de Control N° 042-2023-OCI/5342-SCC respecto de la visita a la ejecución de la obra el día 11 de agosto del 2023 donde se han identificado seis (06) situaciones adversas:

1. **INSTALACIÓN DE CAPA DE MORTERO EN JUNTAS DE DILATACIÓN, GENERA EL RIESGO QUE SE PAGUE POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; A SU VEZ, PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA INFRAESTRUCTURA.**
2. **LA SUPERVISIÓN OTORGÓ CONFORMIDAD A PARTIDAS VALORIZADAS EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA, QUE FÍSICAMENTE NO SE ENCUENTRAN CULMINADAS; ASIMISMO, VALORIZÓ BIENES DEL COMPONENTE EQUIPAMIENTO QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA OBRA; LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD REALICE UN PAGO QUE AÚN NO LE CORRESPONDE AL CONTRATISTA, ASÍ COMO, EL NO COBRO DE PENALIDADES.**
3. **EL ALMACENAMIENTO DEL ACERO A LA INTEMPERIE Y CON PRESENCIA DE TIERRA, GENERÓ LA APARICIÓN DE ÓXIDO DEL MISMO, SITUACIÓN QUE PODRÍA REDUCIR SU ADHERENCIA DURANTE SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; LO QUE AFECTARÍA LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS.**
4. **EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN PRESENCIA DE ALGUNOS PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL PLANTEL CLAVE DEL CONTRATISTA Y DE LA SUPERVISIÓN; AFECTARÍA LA CALIDAD DE LA OBRA Y POR ENDE SU VIDA ÚTIL, ASÍ COMO EL RIESGO DE NO COBRO DE PENALIDADES.**
5. **LA SUPERVISIÓN NO CAUTELÓ QUE EL CONTRATISTA EJECUTE LA OBRA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONTENIDAS EN LA NORMA TÉCNICA APLICABLE; ASIMISMO, PERSONAL OBRERO SE ENCUENTRA REALIZANDO LABORES EN LA OBRA, SIN CONTAR CON EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES.**
6. **LAS ANOTACIONES REALIZADAS EN EL CUADERNO DE OBRA FÍSICO, AÚN NO SE REGISTRAN EN EL SISTEMA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; SITUACIÓN QUE LIMITA EL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y NO PERMITE QUE SE CAUTELE LA INALTERABILIDAD Y TRANSPARENCIA DEL REGISTRO DE LAS OCURRENCIAS.**

- ❖ Hito de Control N° 059-2023-OCI/5342-SCC respecto de la visita a la ejecución





de la obra el día 05 de octubre del 2023 donde se han identificado tres (03) situaciones adversas:

- 1. CONTRATISTA NO VIENE ADOPTANDO MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA ZONA DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA G.050; SITUACIÓN QUE GENERARÍA EL RIESGO DE ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN LA VIDA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO DAÑOS MATERIALES A LA OBRA.**
- 2. LA SUPERVISIÓN OTORGÓ CONFORMIDAD A PARTIDA VALORIZADA EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA, QUE FÍSICAMENTE NO SE ENCUENTRA CULMINADA; GENERANDO EL RIESGO QUE LA ENTIDAD REALICE UN PAGO QUE AÚN NO LE CORRESPONDE AL CONTRATISTA, ASÍ COMO, EL NO COBRO DE PENALIDADES.**
- 3. PERSONAL OBRERO SE ENCUENTRA REALIZANDO LABORES EN LA OBRA, SIN CONTAR CON EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA COBERTURA ANTE UNA POSIBLE AFECTACIÓN DE LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES.**

- ❖ Informe de Hito de Control N° 066-2023-OCI/5342-SCC respecto de la visita a la ejecución de la obra, el día 15 de noviembre del 2023, donde se ha identificado una (01) situación adversa:

**CONTRATISTA EJECUTÓ TRABAJOS RELACIONADOS AL MURO DE CONTENCIÓN Y CERCO PERIMÉTRICO DE LA OBRA, PESE A QUE ESTA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA; SITUACIÓN QUE HABRÍA POSIBILITADO SU EJECUCIÓN SIN LA CORRESPONDIENTE SUPERVISIÓN, QUE GARANTICE LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA DE ACUERDO CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PONIENDO EN RIESGO SU CALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA.**

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”;

Que, el artículo 162°, numeral 162.1 de la precitada normativa, dispone “*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*”.

De lo precisado líneas arriba debemos indicar que el artículo 142, numeral 142.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina que la ejecución contractual inicia al día siguiente de suscrito el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones (...); es decir, que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones en favor de la Entidad, conforme a lo establecido en el contrato, expediente técnico, bases integradas, oferta ganadora, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, garantizándose el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir -parcial o totalmente- sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Por lo que, ante los posibles hechos la Entidad debe





cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación;

Ahora bien, el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN refiere como su sustento técnico del supuesto retraso no imputable a su representada en la ejecución de la partida sub estación, se ha debido supuestamente a lo siguiente:

- ❖ Al incumplimiento de la Entidad al no otorgar el certificado del plan de mitigación ambiental; sin embargo, del Informe N° 058-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-AHP de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos quien opina *“indican que la contratista se encargue de gestionar dicha certificación, toda vez que la media tensión es un componente secundario a la actividad principal de la obra, la red eléctrica de media tensión no está incluida dentro de la actividad principal de la obra al encontrarse este segmento de obra, en la vía pública en tramo subterráneo y aéreo y que la evaluación del impacto ambiental y el plan de mitigación ambiental de la obra están vigentes pero solo para la actividad principal que se viene ejecutando dentro de los límites del área de construcción de la I.E...(Asiento N° 500)”*; y revisado la memoria descriptiva de instalaciones eléctricas de la obra que han sido anexos adjuntos en las bases integradas no indica que sea responsabilidad de la Entidad emitir dicho certificado.

#### 8.0 ...TRABAJOS NO INCLUIDOS

Los siguientes costos y trabajos no se incluyen en los alcances de los trabajos del Contratista:

Acometida telefónica fuera de los límites de propiedad del terreno.

Ningún pago a compañías concesionarias de electricidad y teléfonos, pagos a Municipalidad u otras entidades públicas, obtención de Licencias y permisos.

- ❖ La ejecución del inicio de obra del sistema de media tensión para la I.E estaba ligado a la aprobación del adicional de obra N° 06 (tal como lo indica el supervisor en el numeral 5.1 del Informe N° 002-AANAK-JS-CL); al respecto se debe precisar que con Resolución Gerencial Regional N° 0015-2023-GRLL-GGR-GA de fecha 16 de agosto del 2023, se aprobó el adicional en referencia, cuyo plazo de expediente técnico era de catorce (14) días calendarios, plazo que ha sido ejecutado en forma paralela en el plazo de ejecución de la obra principal; es más se debe precisar que la aprobación del adicional en referencia no es requisito, ni condicionante para que el contratista haya cumplido con realizar sus trámites administrativos ante Hidrandina para la autorización de la ejecución de la sub estación, más aún si de conformidad con los instrumentos técnicos (calendarios) su plazo de inicio de ejecución estaba programado desde el 14 de enero de 2023 y no está considerada como ruta crítica.

Que, de acuerdo al Principio de Integridad la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la





honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna; en esa medida cabe precisar que, si bien la finalidad de esta penalidad es cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones del contratista desincentivando el incumplimiento de sus obligaciones, además, esta figura jurídica está prevista para resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado;

De los actuados se puede advertir que, el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCÁN pretende evadir la aplicación de la penalidad por mora debido a su retraso injustificado en la ejecución de la obra, toda vez que de la información brindada en la Valorización N° 014, la obra se encontraría atrasada en un 3.04% y tan solo le faltaría un día para su conclusión; ya que de conformidad a los procedimientos (TUPA) de Hidrandina el contratista pudo iniciar el trámite administrativo requerido desde el inicio de la ejecución de la obra, por lo que teniendo en cuenta el principio de integridad, en tal sentido corresponde denegar lo solicitado por el contratista en su Carta N° 079-2023-CCJ/JKUC/RC, más aun si el área usuaria en su calidad de supervisora del contrato conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no ha emitido opinión técnica;

A efectos de la emisión del acto resolutivo, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** lo solicitado por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCÁN sobre retraso no imputable al contratista de diez (10) días calendarios en la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD” CUI 2402190**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCÁN en su domicilio en Calle José Páez 1160 2 Pueblo Joven La Esperanza, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo – La Libertad o correo electrónico [jjmedur\\_contratistasC@hotmail.com](mailto:jjmedur_contratistasC@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al Supervisor de la Obra CONSORCIO LIBERTAD en su domicilio ubicado en Pasaje Los Zorales N° 140 Urb. Los Pinos, Distrito y Provincia de Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico [orlandolunag@hotmail.com](mailto:orlandolunag@hotmail.com), para su conocimiento y fines.





**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

